



R. C. 61

Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Modif. por Resol. C-62/89 -
c/c. Resol. C-88/89 -
c/c. Resol. C-95/89 -
Publicada en B.O. 26701 del 22/08/89.

BUENOS AIRES, 2 de agosto de 1989

VISTO la Ley N° 14.878 y sus modificatorias Leyes N° 23.550 y N° 23.683, y su reglamentación, Decreto N° 301/89 y la Resolución I.N.V. N° C. 54/89, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de sus objetivos, la Ley N° 23.550 crea un Fondo, destinando parte de él a la adquisición de excedentes vínicos bloqueados por el Artículo 17 de la misma Ley.

Que en consecuencia resulta necesario implementar el procedimiento de compra de dichos excedentes vínicos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Aprobar el Formulario de "Oferta-Contrato-Vino Bloqueado-Ley N°23.550" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.
- 2°.- Aprobar las cláusulas contractuales que como Anexo II forman parte de la presente Resolución.
- 3°.- Actuará como Comisión de Recepción definitiva la existente en el Organismo a tales fines.
- 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 61

I. N. V.

EDUARDO A. MARTÍNEZ
 PRESIDENTE

RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO

JOSE FRANCISCO FERNANDEZ
 DIRECTOR CONSEJERO

ALBERTO MARIA GOYENECHEA
 DIRECTOR CONSEJERO

CARLOS MUROZ
 DIRECTOR CONSEJERO

AMERICO JOSE ZINGARETTI
 DIRECTOR CONSEJERO

RUBEN J. GAETE
 DIRECTOR CONSEJERO

JULIO CESAR MARTINEZ
 DIRECTOR CONSEJERO

JUAN B. MONSERRAT
 DIRECTOR CONSEJERO

EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ
 DIRECTOR CONSEJERO

OSCAR MOYANO
 DIRECTOR CONSEJERO

JUAN JOSE AZCONA
 DIRECTOR CONSEJERO

VICENTE LUIS MURGA
 DIRECTOR CONSEJERO

OFERTA CONTRATO VINO BLOQUEADO LEY N° 23.550

SOLICITUD N°

MENDOZA,

OFERENTE:

DOMICILIO:

N° DE INSCRIPCION I.N.V.:

C.P.P.A. N°

DOC. DE IDENTIDAD:

C.U.I.T.

INGRESOS BRUTOS

BODEGA DEPOSITARIA - RAZON SOCIAL

DOMICILIO

INSCRIPCION I.N.V.

DECLARACION JURADA: Los firmantes declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente, son exactos y completos y que la misma ha sido confeccionada sin omitir, ni falsear la información. Las características analíticas tipo y cantidad del vino que se ofrece, se ajusta al siguiente detalle:

TIPO DE VINO	VASIJA N°	LITROS	GRADO AL COHOLICO	ACIDEZ VOLATIL	N° ANALISIS
--------------	-----------	--------	-------------------	----------------	-------------

TOTAL

FIRMA Y SELLO ENOLOGO DE BGA.

FIRMA DEL PROPIETARIO Y ACLARACION

FIRMA DEL OFERENTE O APODERADO Y ACLARACION

(Handwritten signatures and stamps for the Enologist, Proprietor, and Offeror)

2205

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Entre el Instituto Nacional de Vitivinicultura por una parte, en adelante el Comprador y el Ofertante individualizado en la solicitud precedente y adjunta, por la otra, en adelante el Vendedor, se conviene en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Instituto Nacional de Vitivinicultura compra al Vendedor los volúmenes detallados en la solicitud mencionada en la forma y condiciones que se establecen en el presente contrato.-----

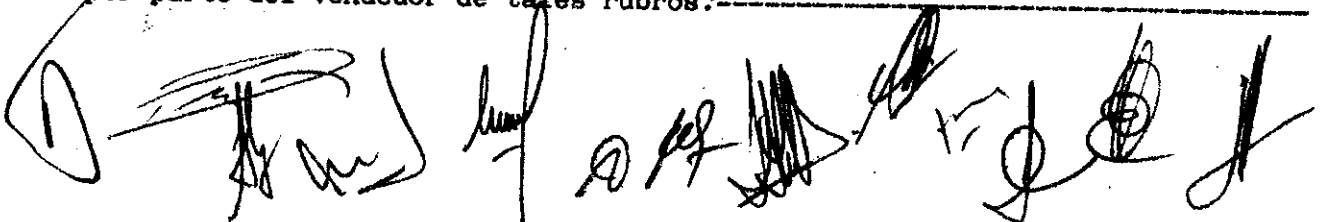
SEGUNDA: Este Contrato se perfeccionará en el momento de la aceptación total o parcial de la oferta por parte de la autoridad competente del Instituto Nacional de Vitivinicultura quién podrá realizarla durante el plazo de TREINTA (30) días corridos a contar de la presentación. Vencido el plazo mencionado sin que exista aceptación por parte del Comprador, la oferta se considerará rechazada. Este último caso sera notificado.-----

TERCERA: El presente contrato se hace sobre la base de volúmenes y graduación alcohólica fijas, debiendo entregarse el volumen contratado con la graduación alcohólica especificada.-----

CUARTA: El Propietario o Representante Legal de la firma de la bodega depositaria en adelante el Depositario, deberá mantener y conservar el vino objeto del presente contrato hasta el 31 de enero de 1990 en las mismas condiciones analíticas especificadas en la solicitud adjunta. El costo por el depósito del vino en vasija durante el período señalado, como el de su mantención y conservación, será a cargo del Vendedor teniendo en consideración que éstos están incluidos en el precio de venta que el Comprador entrega por todo concepto.-----

QUINTA: El Depositario no podrá reclamar suma alguna al Comprador por concepto de depósito y labores señaladas en el artículo anterior, hasta el 31 de enero de 1990, ni tampoco oponerse al retiro del vino por falta de pago por parte del vendedor de tales rubros.-----

5022



SEXTA: Cuando el Comprador efectúe la transferencia del vino podrá ceder a terceros en cualquier tiempo, con notificación al Depositario, el derecho al depósito y la obligación de mantener y conservar el vino establecidos en el artículo precedente.-----

SEPTIMA: Para el caso de existir diferencias por mermas, hasta el 31 de enero de 1990, las mismas deberán ser repuestas por el Vendedor.-----

OCTAVA: El precio total y convenido es de AUSTRALES ONCE (A. 11.-) por HECTOGRADO y por litro, el que será abonado una vez efectuada la liquidación dentro de los DOS (2) días hábiles de recepción definitiva del vino por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura.-----

NOVENA: En la liquidación mencionada en el artículo anterior, el comprador procederá a efectuar los descuentos de sellados, tasas, aportes e impuestos nacionales y provinciales que correspondan.-----

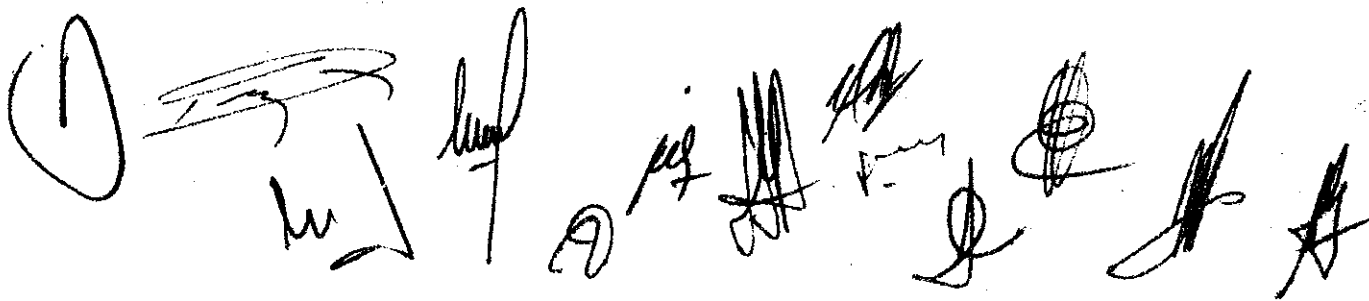
DECIMA: Tanto el Vendedor como el Depositario deberán acompañar fotocopias o certificados de inscripción en los impuestos correspondientes y, en su caso, de exención impositiva ya sea nacional o provincial.-----

DECIMO PRIMERA: El Comprador se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que estime necesarias desde la presentación de la oferta hasta la finalización del contrato.-----

DECIMO SEGUNDA: El presente contrato se efectúa bajo el Régimen de Contratación Directa autorizado por el Decreto N° 301/89 y de acuerdo al Decreto N° 5.720/72 de Reglamentaciones y Contrataciones del Estado, los que juntamente con la solicitud de oferta de venta de vinos forman parte integrante de este contrato.-----

DECIMO TERCERA: Las partes contratantes declaran conocer y aceptar en todos sus términos las cláusulas integrantes del presente contrato, reconociendo a simismo que son justas, equitativas y legales.-----

2205



DECIMO CUARTA: Los contratantes constituyen domicilios legales y especiales en, Vendedor....., Comprador en calle San Martín 430 de la ciudad de Mendoza y el Depositario en....., donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que pudiera dar lugar el presente contrato, renunciando expresamente al fuero de los Tribunales provinciales que les pudiera corresponder..... Para constancia, en fiel cumplimiento de lo pactado y obligándose las partes conforme a derecho, se firma el presente en SEIS (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Depositario también suscribe el presente en un todo de conformidad con las cláusulas que lo afectan.-----

En la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de 1989.--

.....
VENDEDOR O APODERADO	COMPRADOR - I.N.V.	DEPOSITARIO
FIRMA Y ACLARACION	FIRMA Y ACLARACION	FIRMA Y ACLARACION

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks]